



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 de septiembre del 2018
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Alcaldía Municipal de Condega,
Departamento de Esteli.
CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA- UAI-1440-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Condega, departamento de Estelí, se le practicó auditoría de cumplimiento a los ingresos recaudados por impuesto municipal sobre ingresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, de referencia **AB-040-002-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Condega, departamento de Estelí. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece el artículo 26 numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua y 53 numerales 1), 4) de la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: **Jairo Arces Avilés**, alcalde; **Rosa Emilia Zavala Martínez**, secretaria del concejo municipal; **Ermaris de Fátima Centeno Chavarría**, directora administrativa financiera; **Marisol Ramos Ramos**, responsable de administración tributaria; **Martha Adriana Reyes Palma**, responsable de catastro municipal; **Martha Elena López Ochoa**, responsable de contabilidad, todos ellos de la municipalidad auditada, durante la ejecución del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la alcaldía municipal de Condega, departamento de Estelí. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República, en el transcurso del proceso de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos municipales. En cumplimiento con lo establecido en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), los resultados de auditoría fueron informados a los servidores públicos municipales.

I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** Se determinó que el Sistema de Control Interno diseñado en los procesos de recaudación de impuestos sobre ingresos, es efectivo, para registrar, procesar, resumir y presentar información financiera que permiten accesos y fácil comprensión para sus análisis; también su efectividad es satisfactoria, en cuanto al registro contable de la ejecución presupuestaria pertinente a la habilidad de la administración de la municipalidad. **B)** Se determinó el cumplimiento con la ley y las autoridades que le rigen a los procesos de administración tributaria de la alcaldía municipal de Condega, departamento de Estelí, específicamente para los impuestos municipales sobre ingresos (IMI), cumpliendo con todos los aspectos importantes de las diferentes regulaciones existentes; y **C)** No se identificaron servidores públicos municipales responsables de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, de referencia **AB-040-002-18**, derivado de la revisión practicada a los ingresos recaudados por impuesto municipal sobre ingresos (IMI), en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONDEGA, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, del caso de autos.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos municipales de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONDEGA, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Condega, departamento de Estelí, para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y siete (1,157) de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

nueve y treinta minutos de la mañana del día once de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López